



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

La Resolución Directoral Regional N°2677, de fecha 18 de mayo del 2018 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC; el Expediente Administrativo N°9748-2026, de fecha 26 de febrero del 2026 presentado por la señora Arauco Navarro Luz Marina; el Oficio N°000138-2026-DREC/OAJ, de fecha 25 de marzo del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC; el Informe N°00019-2026/EMDPS, de fecha 14 de abril del 2026 emitido por la Especialista Legal de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 217, concordado con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, son impugnables a través de los recursos de reconsideración o apelación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 concordado con el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente hábil en que se practicó la notificación del acto impugnado;





Que, asimismo, el artículo 21 del TUO de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo se entiende válidamente realizada cuando se efectúa en el domicilio que consta en el expediente y se diligencia con la persona a ser notificada, su representante legal, o cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio al momento de la diligencia de notificación;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°2677 de fecha 18 de mayo del 2018, la Dirección Regional de Educación del Callao, en el artículo primero, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la servidora ARAUCO NAVARRO LUZ MARINA asistente social, en el CEE San Antonio-Callao en lo concerniente al pago de su remuneración personal sobre la base de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001, asimismo acumulativamente a la nivelación y el pago de los Decreto de Urgencia N°090-96, 073-97, 011-99;

Que, a través del Oficio N°000138-2026-DREC/OAJ de fecha 25 de marzo del 2026, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC, remite el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°2677 de fecha 18 de mayo del 2018, interpuesto por la señora ARAUCO NAVARRO LUZ MARINA, a través del Expediente Administrativo N°9748-2026, con fecha 26 de febrero del 2026;

Que, a través del Informe N°0019-2026/EMDPS, de fecha 14 de abril del 2026, la Especialista Legal de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, señala que de la revisión de los antecedentes se desprende que la Resolución Directoral Regional N°2677 de fecha 18 de mayo del 2018, fue notificado de manera personal a la señora Arauco Navarro Luz Marina, a través del Acta de Notificación N°2677 emitida por la Oficina de Trámite Documentario, diligenciada el 20 de junio del 2018, por lo que se entiende válidamente notificado; en ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218, concordado con el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, el plazo perentorio de quince (15) días para interponer el recurso de apelación venció el 12 de julio del 2018. No obstante, al revisar el recurso de apelación presentado por la señora Arauco Navarro Luz Marina, se advierte que este fue interpuesto el 26 de febrero del 2026, es decir, fuera del plazo establecido por ley. En consecuencia, el acto administrativo ha quedado firme, correspondiendo declarar la IMPROCEDENCIA del recurso por extemporáneo, sin que resulte pertinente pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas legales antes mencionadas, así como de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°0296 de fecha 26 de octubre del 2022 y Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 09 de febrero del 2026 y contando con el pronunciamiento legal;





## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora Arauco Navarro Luz Marina contra la Resolución Directoral Regional N°2677 de fecha 18 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR** que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°2677 de fecha 18 de mayo del 2018 ha quedado firme, de conformidad con el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución a la señora Arauco Navarro Luz Marina, a su domicilio Urb. Tboadita Mz. S Lote 01 Bellavista-Callao, a la Dirección Regional de Educación (DREC), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

